



ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.6 del el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio público de cementerio municipal, que se presta en régimen de gestión indirecta.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio público de cementerio municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Por tanto tendrán la consideración de prestación patrimonial de carácter público no tributario las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación del servicio de cementerio municipal, prestado en régimen de gestión indirecta.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la prestación patrimonial de carácter público no tributario la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: concesión de la utilización de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2. La autorización para utilizar los espacios destinados a enterramientos se concederá mediante Resolución de la Alcaldía, por un período máximo de 75 años.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6º.- Tarifas.

Se satisfarán las prestaciones establecidas en el cuadro ANEXO a la presente ordenanza. A estas tarifas les serán de aplicación las modificaciones de IPC interanual.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 12 de diciembre de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PUBLICADA EN EL B.O.P. núm 44, de fecha 05/03/2019.



ANEXO TARIFAS

PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO	
MONUMENTOS ACTUALES	EUROS
<i>Inhumación/Exhumación en nichos de 4 alturas.</i>	28,17
<i>Servicio de Albañilería.</i>	33,80
<i>Colocación de lápidas.</i>	50,70
NUEVOS MONUMENTOS A CONTRUIR POR LA CONCESIONARIA	EUROS
<i>Servicio albañilería en mausoleos o panteones</i>	253,81
<i>Servicio albañilería en nichos perpetuos</i>	101,50
<i>Panteones de 4, adquisición por 75 años</i>	32.106,45
<i>Mausoleo de 4 v, adquisición a 75 años</i>	12.415,27
<i>Mausoleo de 4, adquisición a 75 años</i>	6.646,60
<i>Columbarios para cenizas granito, adquisición 99 años</i>	795,68
<i>Criptas, adquisición por 75 años</i>	6.816,93
<i>NICHOS 3 ALTURAS, concesión 75 años - RESERVA NUEVA ZONA</i>	1.267,36
<i>NICHOS 4 ALTURAS (POR ORDEN), concesión 75 años</i>	647,77
<i>Derechos sepultura en nichos</i>	101,50
<i>Derechos sepultura en panteones o mausoleos</i>	303,60
<i>Colocación de lápidas</i>	50,70
<i>Inhumación /Exhumación.</i>	28,17

*PRECIOS SIN IVA

* Actualización IPC – Octubre 2019.